



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



INFORME LEGAL N° 012-2010-ANSC/OAJ

A : **RICARDO MATALLANA VERGARA**
Gerente de Desarrollo Institucional del Sistema

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Periodo de prueba en el Contrato Administrativo de Servicios regulado mediante Decreto Legislativo N° 1057.

Referencia : Oficio N° 038-2010-DP/DGAO-DRH

Descriptor : a) Periodo de Prueba
b) Competencia de SERVIR sobre Contrato Administrativo de Servicios
c) Orden de Mérito para la firma de contrato

Fecha : Lima, **25 ENE 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar atención al documento de la referencia, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos(e) del Despacho Presidencial requiere la opinión de SERVIR sobre la posibilidad de incorporar automáticamente a la persona que ocupó el orden de mérito inmediato siguiente en el proceso de selección, cuando el originalmente contratado deje de prestar servicios antes del período de prueba.

Al respecto, cabe indicar que:

1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el este rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, competente para emitir opiniones técnicas sobre las materias que se encuentran bajo su ámbito de competencia.

Al respecto, debemos indicar que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir la opinión vinculante respecto a la gestión e interpretación del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por lo que cualquier comentario que SERVIR pudiera emitir sobre el particular, tiene carácter meramente ilustrativo y se realiza sin perjuicio de lo que expresamente pudiera declarar el órgano competente.

2. Con relación al tema planteado, debemos indicar que no encontramos en el Decreto Legislativo N° 1057 ni en su reglamento, disposición alguna que faculte a las entidades públicas a incorporar en los contratos administrativos de servicios, cláusulas de período de prueba, en virtud de las cuales, el Estado pueda unilateralmente resolver sin causa alguna una vinculación contractual.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Debemos recordar que el período de prueba es una figura de naturaleza estrictamente laboral, propia de una relación de trabajo y en consecuencia difiere con la naturaleza administrativa expresamente señalada por el Decreto Legislativo N° 1057.

Es por ello que no encontramos acorde con el régimen del Contrato Administrativo de Servicios ni con su naturaleza no laboral que se incorpore periodos de prueba a los CAS.

3. De otro lado, respecto a la incorporación automática del segundo en orden de mérito en el proceso de selección, cuando el originalmente contratado deje de prestar servicios, debemos indicar que no existe norma que expresamente autorice dicha posibilidad.

Asimismo, creemos que tampoco podría interpretarse que ante la ausencia de un marco legal expreso, las entidades puedan irrogarse dicha facultad, no sólo porque el principio de legalidad obliga a las entidades administrativas a delimitar su actuar a lo que expresamente esté señalado en una norma, sino porque el propio reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en el artículo tercero señala que el procedimiento para la contratación supone 4 etapas (Preparatoria, Convocatoria, de Selección y de Suscripción y registro del contrato).

Una vez que se suscribe el contrato, concluye el procedimiento respectivo, por lo que deberá iniciarse un nuevo procedimiento (con cada una de sus cuatro etapas) cada vez que resulte necesario suscribirse un nuevo contrato

En consecuencia, no encontramos sustento legal para incorporar automáticamente a la persona que ocupó el orden de mérito inmediato siguiente en el proceso de selección, cuando el originalmente contratado deje de prestar servicios antes del vencimiento del plazo del contrato.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC

C:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales/IL periodo de prueba del CAS-DP